



COMUNICADO DE LA FEDERACIÓ BALEAR DE MUNTANYISME I ESCALADA

Una vez remitidas las resoluciones por parte del Tribunal Balear del Esport a la Junta Electoral, a la Federació Balear de Muntanyisme i Escalada y a los reclamantes, informamos a todos los federados de la FBME los motivos, causas y causantes que han provocado este receso y parón en el proceso electoral.

El resultado de las mencionadas resoluciones ha sido el siguiente:

1º) Dos clubs, **Tirany y Ermassets (EXP. 32/2020)**, solicitaron la modificación del Reglamento Electoral en cuanto al número de avales que se han de presentar por parte de los clubs, 6 concretamente, y que impedían el poder cumplir con la distribución de la asamblea de poder llegar a los 22 clubs con derecho a ello quedando tan solo en un máximo posible de 11.

Esto mismo ya había sido advertido a la DGE por parte de nuestro secretario de la FBME, en la confección de las características y porcentajes, siendo la respuesta por parte de los técnicos de la DGE que así era y estaba estipulada la ley electoral.

Resolución del TBE: Se estiman los recursos presentados por ambos clubs y se declara la nulidad del Reglamento Electoral por no garantizar la proporcionalidad de los estamentos, en este caso, en la composición de la asamblea.

2º) El sr. **Bartomeu P. D. (EXP. 36/2020)**, solicitó la impugnación del censo electoral correspondiente al estamento de técnicos, alegando que el cumplía las condiciones para figurar en dicho censo y que tan solo figuraba en el censo de deportistas.

Resolución del TBE: El TBE desestima el recurso presentado por el sr. Bartomeu P., confirmando la contestación ya negativa en su día por parte de la Junta Electoral, en el sentido de que no cumple con las condiciones establecidas para figurar en el censo electoral del estamento de técnicos, por no haber estado acreditado como tal en los dos últimos años solicitados para poder figurar en el mencionado censo de técnicos.



3º) El sr. Pere Joan M. i B. (EXP. 33/2020), solicitó lo siguiente:

- La eliminación del censo electoral del estamento de técnicos y árbitros de todos aquellos y todas aquellas que pertenecen a la Marcha Nórdica, alegando que esta disciplina no está correctamente recogida en los estatutos de la FBME.
- La eliminación del censo electoral del estamento de técnicos de todos aquellos que tienen titulaciones y formaciones federativas no regladas (guías benévolos de clubs, técnicos de senderos, instructores benévolos de escalada, etc.).
- Pedir responsabilidades administrativas y penales para los miembros de la junta directiva de la FBME, para los assembleístas, y para el personal administrativo de la Federación, por cometer irregularidades en el proceso electoral.

Resolución del TBE:

- A) Estima la primera petición y sentencia que se han de eliminar del censo de técnicos y árbitros, a todos aquellos y a todas aquellas que pertenezcan a la disciplina de la Marcha Nórdica, atendiendo a que no está correctamente reconocida en los estatutos de la FBME ni inscrita legalmente en el Registro de Entidades Deportivas.
- B) Desestima por completo la segunda petición y que no ha razón de ser por estar de sobra suficientemente justificada la titulación de los mencionados técnicos.
- C) Desestima por completo la tercera petición por estar fuera de lugar.

4º) El sr. Daniel S. N. (EXP. 37/2020), solicitó lo siguiente.

- La inclusión en el censo electoral de 28 deportistas de su club, Mallorca Trail, alegando que debían de figurar en el mismo.
- La modificación del Reglamento Electoral en cuanto al número de avales que se han de presentar por parte de los clubs, 6 concretamente, y que impedían el poder cumplir con la distribución de la asamblea de poder llegar a los 22 clubs con derecho a ello quedando tan solo en un máximo posible de 11.
- Una solución para presentar los avales de manera electrónica por la situación actual de la pandemia.

Resolución del TBE:

- A) Desestima la primera petición por no figurar en el 2019 censados quince de los deportistas que alega y estar tramitada la licencia del 2020 de los otros trece deportistas fuera del plazo legal para poder haber entrado en el censo.



- B) Si que se estima y declara la nulidad del Reglamento Electoral por no garantizar la proporcionalidad de los estamentos, en este caso, en la composición de la asamblea.
- C) Desestima la tercera petición y el TBE se declara incompetente para dar una solución a lo planteado.

5º) El sr. **Rafael R. V. (EXP: 4/2021)**, solicitó la impugnación del censo electoral correspondiente al estamento de técnicos, alegando que el cumplía las condiciones para figurar en dicho censo y que tan solo figuraba en el censo de deportistas.

Resolución del TBE: El TBE desestima el recurso presentado por el sr. Rafael R. V., confirmando la contestación ya negativa en su día por parte de la Junta Electoral, en el sentido de que no cumple con las condiciones establecidas para figurar en el censo electoral del estamento de técnicos, por no haber estado acreditado como tal en los dos últimos años solicitados para poder figurar en el mencionado censo de técnicos.

La Junta en funciones de la FBME